

Montevideo, 13 de mayo de 2010.

Señor Presidente del
Comité Ejecutivo del
Sindicato Médico del Uruguay
Dr. Julio Trostchansky
Presente.-

De la mayor consideración:

Por la presente se cumple en responder a dos nuevas consultas específicas acerca del sistema de certificaciones médicas formuladas vía mail el pasado 11 de mayo.

1. CODIFICACIÓN DEL DIAGNÓSTICO

En primer lugar, se requiere opinión jurídica acerca de si la codificación del diagnóstico evitaría la violación del secreto médico.

1.1 La respuesta de principio a dicha interrogante debe ser negativa. En efecto, si bien el código puede no develar por sí mismo el diagnóstico del paciente, igualmente se estaría configurando la violación del secreto médico en tanto se le estarían dando elementos a cualquier tercero para que acceda a tal diagnóstico. Ello en tanto, como es sabido, hoy en día cualquiera que tenga acceso a internet puede decodificar fácilmente dicha información.

1.2 Por otra parte, aun cuando se consigne el diagnóstico en forma codificada, igualmente podría considerarse que se está cometiendo el delito de revelación de secreto profesional ya que el tipo penal previsto en el art. 302 del Código Penal no distingue entre la revelación codificada o no codificada.

2. IMPOSICIÓN DE TAREAS DE CERTIFICACIÓN

Por otra parte, se nos consulta si a un médico que cumple funciones asistenciales se le puede imponer la tarea propia de un médico certificador.

Para responder tal interrogante, es necesario distinguir la situación laboral en que se encuentra el médico y el tipo de certificación que se le ordene realizar.

2.1. En cuanto a la **situación del médico**, corresponde distinguir entre si el médico es subordinado (empleado de la institución) o si en cambio, no es dependiente, facturando por acto médico.

Si el médico se encuentra en una relación de subordinación respecto de su empleador, la respuesta a la interrogante planteada es que en principio sí se le puede exigir que realice certificaciones siempre y cuando ello no implique un cambio de funciones para el médico.

Ello es así porque se interpreta que existe flexibilidad en las tareas que el empleador puede solicitar a su empleado siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de las tareas propias de un médico.

En cambio, si el médico simplemente factura por consulta o por acto médico, la situación es diferente en tanto no existe subordinación y la institución a quien se le factura no puede solicitarle que cumpla otras tareas diferentes a aquellas por las cuales se le paga, sin consentimiento del médico.

2.2 En cuanto al tipo de **certificación médica** que se solicite corresponde distinguir si la certificación es interna o externa.

Si el funcionario tiene un cargo asistencial en policlínica o en emergencia se le puede solicitar que luego de la consulta llene el formulario de certificaciones de BPS (siempre y cuando no consigne el diagnóstico) ya que este tipo de *certificación interna* está comprendido dentro de sus tareas como médico.

En cambio, si se le exigiese que cumpliera tareas de *certificación externa*, entonces sí habría un cambio de funciones ya que el médico habría sido contratado para hacer policlínica o emergencia y se le alterará sustancialmente en su régimen de trabajo. En dichos casos, no podrían imponérseles dichas tareas de certificación sin consentimiento del médico.

Por último, una consideración especial merece el caso de los médicos que trabajan respondiendo llamados en emergencias móviles. En esos casos, sí se les podría solicitar que realicen la certificación médica correspondiente al asistir al paciente en su domicilio ya que dichas funciones pueden considerarse razonablemente comprendidas en su cargo.

3. CONCLUSIONES

3.1 En función de lo anteriormente expuesto corresponde concluir que aun cuando se consigne el diagnóstico en forma codificada, igualmente se estaría violando el secreto profesional en tanto, si bien no se estaría dando a conocer directamente el diagnóstico, se estaría posibilitando que cualquier tercero accediera indirectamente al mismo en tanto la codificación es pública y fácilmente accesible.

3.2 Por otra parte, la posibilidad de que a un médico que cumple tareas asistenciales se le pueda solicitar que realice certificaciones dependerá de si el mismo es subordinado o no y del tipo de certificación que se le solicite.

Conforme con este criterio, únicamente se le podría exigir que realice este tipo de tareas al médico que se encuentra en relación de dependencia y si la certificación solicitada es interna. Asimismo, podrá exigírsele también que cumpla tareas asistenciales si el mismo trabaja respondiendo llamados en una emergencia móvil.

Quedo a las órdenes por cualquier aclaración o ampliación que se considere necesaria o conveniente.

Saludo a Usted muy atentamente,

Dr. Carlos E. Delpiazzo